



**UNIVERSIDAD
IBEROAMERICANA TORREÓN**

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE
LICENCIATURA**

Junio, 2018.

ÍNDICE

TÍTULO I. DE LOS PLANES DE ESTUDIOS ...4

- Capítulo 1. Disposiciones Generales
- Capítulo 2. Estructura general de los planes de estudio
- Capítulo 3. Límite de tiempo para cursar un plan de estudios
- Capítulo 4. De los planes de estudio no escolarizados

TÍTULO II. DE LA INSCRIPCIÓN A LO ESTUDIOS DE LICENCIATURA ...12

- Capítulo 1. Disposiciones generales
- Capítulo 2. Primer ingreso
- Capítulo 3. Carreras simultáneas, segunda carrera y cambio de carrera
- Capítulo 4. Bajas, reingreso e intercambio
 - Sección I. Baja
 - Sección II. Reingreso
 - Sección III. Intercambio

TÍTULO III. DE LAS EVALUACIONES ...21

- Capítulo 1. Naturaleza y género de la evaluación
- Capítulo 2. Evaluación para admisión en la Universidad Iberoamericana Torreón.
- Capítulo 3. Evaluación ordinaria para acreditar una materia
- Capítulo 4. Evaluación extraordinaria y a título de suficiencia
 - Sección I. De la evaluación extraordinaria
 - Sección II. De la evaluación a título de suficiencia
- Capítulo 5. Evaluación global
- Capítulo 6. Puntaje de calidad académica
- Capítulo 7. Del promedio académico
- Capítulo 8. De la evaluación recepcional
- Capítulo 9. Registro para la aprobación del tema y la modalidad del trabajo
- Capítulo 10. Registro de evaluaciones
- Capítulo 11. Apelación de las evaluaciones
- Capítulo 12. Sanciones e irregularidades de la evaluación

TÍTULO IV. DE LOS ALUMNOS

...42

- Capítulo 1. Disposiciones Generales**
- Capítulo 2. De las bajas**
- Capítulo 3. De los derechos de los alumnos**
- Capítulo 4. De las obligaciones de los alumnos**

5. De la disciplina

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...50

ANEXOS

- **Reglamento disciplinar.**
- **Reglamento de Servicio Social.**

TITULO I. DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Capítulo 1. Disposiciones Generales

Artículo 1

El presente reglamento fija las reglas mediante las cuales la Universidad Iberoamericana Torreón podrá acreditar y reconocer estudios de licenciatura, fomentando la participación de los alumnos en la vida universitaria mediante un clima de trabajo académico caracterizado por el respeto, la colaboración y el servicio.

Alumno es aquel que está debidamente inscrito en la Universidad Iberoamericana Torreón y registrado dentro de un plan de estudios de licenciatura.

Estarán sujetos al presente reglamento los alumnos de licenciatura inscritos en los programas académico curriculares que imparte la Universidad Iberoamericana Torreón. Al inscribirse los alumnos, aceptan las obligaciones y gozan de los derechos establecidos en la legislación de la Universidad.

El presente reglamento es de observancia general y se aplicará a todos los alumnos de la Universidad. A falta de disposición expresa en el mismo, se aplicarán las disposiciones de la demás legislación universitaria.

Se considera a un alumno como egresado cuando apruebe las materias y los créditos establecidos en su plan de estudios, así como los requisitos académicos, incluyendo el servicio social.

Son también sujetos de este reglamento, los alumnos de intercambio temporal procedentes de otras instituciones de educación superior y que se encuentren debidamente registrados en la Oficina de Intercambios.

Al inscribirse el alumno gozará de los derechos establecidos en el presente reglamento y se compromete a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normatividad universitaria y a mantener un buen nivel académico.

Artículo 2

Se entiende por plan de estudios el conjunto de asignaturas (cursos teóricos, laboratorios, talleres, prácticas, seminarios), exámenes y otros requisitos que, aprobados en lo particular por los Consejos Técnicos de los programas académicos, y en lo general por el Comité Académico de Departamentos, promueven en el alumno una formación profesional y humana acorde con los principios del Ideario y la Filosofía Educativa de la Universidad Iberoamericana Torreón.

Artículo 3

Los planes de estudios de las licenciaturas en la Universidad Iberoamericana Torreón cuentan con las siguientes características:

- a. El tiempo calculado de duración, siguiendo el plan ideal, será de ocho semestres con excepción de los planes autorizados por la Comisión de Planes de Estudio que pueden tener hasta diez semestres. (Cfr. Reglamento de Integración, Responsabilidades y Atribuciones de la Comisión de Planes de Estudio)
- b. El total de créditos fluctúa entre 360 y 424, según el programa académico y de acuerdo al marco operativo en vigencia aprobado por el Comité Académico de Departamentos.

Los créditos del plan de estudios se distribuyen de acuerdo con el marco operativo en vigencia en las siguientes áreas:

- a. **Área básica:** Conjunto articulado de asignaturas que introduce al estudiante a los fundamentos disciplinares y metodológicos que sustentan su campo profesional.
- b. **Área mayor:** Conjunto estructurado de asignaturas que proporciona al estudiante la formación que le define como miembro de un campo profesional y le capacita para un futuro desempeño responsable en el mundo laboral.
- c. **Área menor:** Conjunto estructurado de asignaturas que complementan o especifican la formación del alumno, en el que se pueden incluir materias de otras licenciaturas que imparta la Universidad con reconocimiento de validez oficial.
- d. **Área de reflexión universitaria:** Espacio del currículo dedicado al planteamiento de las cuestiones fundamentales sobre el ser humano, para posibilitar que el estudiante se integre como persona y crezca en sus dimensiones humana, social y profesional. Es importante señalar que todas las materias que pertenecen a esta área son cursativas.
- e. **Área de servicio social:** Estructura que agrupa actividades de servicio y de reflexión a partir del contacto directo del alumno con la realidad del país, para fortalecer su compromiso y

responsabilidad social. El servicio social está integrado al currículo, es obligatoriamente cursativo y forma parte de la carga académica.

- f. Consta de 480 horas de trabajo institucional más un taller de dos horas semanales durante un semestre de trabajo académico de reflexión sobre la problemática social con la que el alumno se enfrenta durante su servicio social.
- g. Puede inscribirse una vez que haya cubierto el 70 % de créditos de su Licenciatura y se fundamenta en la Ley Reglamentaria al Art. 5º. Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y Entidades Federativas, Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana y Reglamento Interno de Servicio Social.
- h. Área de síntesis y evaluación: Estructura que agrupa actividades cuyo propósito básico es promover que el alumno integre, aplique y evalúe las competencias genéricas y específicas adquiridas durante el desarrollo de su licenciatura, así como su posibilidad de aplicarlas en situaciones concretas.
- i. Esta área no cuenta con créditos propios, sus créditos corresponden a asignaturas ya existentes en el área básica y mayor del plan de estudios.
- j. Idealmente, la primera y la segunda de estas tres materias deberán ser cursadas al haber cubierto 80% de los créditos del área básica y del área mayor respectivamente, y la tercera durante el último semestre del plan de estudios, preferentemente relacionada con el proyecto de servicio social. Los programas podrán proponer estrategias para lograr los objetivos de esta área y contarán para ello con la asesoría de la instancia institucional designada para el efecto.

Capítulo 2. Estructura general de los planes de estudio

Artículo 4

El historial académico de un alumno sólo toma en cuenta las materias que forman parte del plan de estudios registrado y vigente en el que se haya inscrito.

Artículo 5

El título profesional de licenciatura se expide a petición del interesado, cuando el alumno haya cubierto todos los requerimientos del plan de estudios respectivos, así como los de la opción de titulación que haya elegido.

Artículo 6

Las modificaciones integrales a los planes de estudios se realizarán cuando el Comité Académico de Departamentos lo considere oportuno, a solicitud del Consejo Técnico del Programa Académico.

El Comité Académico de Departamentos tiene la facultad de cerrar un plan de estudios con base en la evaluación académica y/o económica, y decidir si el cierre es en forma permanente o temporal. La evaluación financiera deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno.

Capítulo 3. Límite de tiempo para cursar un plan de estudios

Artículo 7

El límite máximo de tiempo que tiene un alumno para estar inscrito en un plan de estudios de licenciatura en la Universidad Iberoamericana Torreón es de siete años. Este plazo contará a partir de la fecha de ingreso al programa.

Artículo 8

Transcurrido el término al que se refiere el artículo anterior, si un alumno desea reinscribirse, el Consejo Técnico del programa correspondiente establecerá el mecanismo para garantizar la actualidad de sus conocimientos y la Dirección de Servicios Escolares autorizará, en su caso, la legalidad de dicho mecanismo.

Si el reingreso implica un cambio de plan de estudios, para integrar el nuevo historial académico del alumno, sólo serán válidas las materias consideradas y autorizadas por la Secretaría de Educación Pública en el listado de equiparación, además de haber cubierto los prerrequisitos correspondientes en el nuevo plan. En estos casos, en el historial académico del alumno quedarán únicamente registradas las materias válidas.

Capítulo 4. De los planes de estudio no escolarizados

Artículo 9

Los planes de estudios realizados para cursar una licenciatura en modalidad no escolarizada o mixta están sujetos a lo dispuesto en este Reglamento, así como a los siguientes requisitos:

- a. Deberán contener una guía detallada de cada una de las asignaturas del plan de estudios en la que se exprese la manera de desarrollar el curso, relacionando claramente este proceso con la bibliografía señalada, y
- b. Además de mencionar claramente la forma de evaluación, así como plazos de entrega de trabajos, cuestionarios, prácticas, etcétera.
- c. Los programas académicos o asignaturas que imparta la Universidad Iberoamericana Torreón por medio de la modalidad no escolarizada tendrán las mismas exigencias básicas de aprendizaje que los estudios escolarizados, por lo que se otorgarán los mismos créditos y títulos.

Artículo 10

El plan de estudio para cursar licenciatura en forma abierta se sujetará en su formación y modificación, a lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 11

Los estudios que imparta la Universidad por medio de la modalidad no escolarizada o mixta serán esencialmente los mismos y con las exigencias básicas de aprendizaje de los estudios escolarizados por lo que se otorgarán los mismos créditos, títulos y grado al nivel correspondiente.

Artículo 12

Las condiciones para el ingreso de un alumno a la modalidad no escolarizada de un plan de estudios serán exactamente las mismas que la Universidad Iberoamericana Torreón exige para todos los alumnos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 13

Un alumno podrá inscribirse a un plan de estudios no escolarizado sólo cuando haya sido aceptado por el proceso de admisión al que aluden los artículos 20 y 22 del presente Reglamento, y sólo en caso de que la licenciatura a la que aspira sea impartida bajo esta modalidad.

Artículo 14

Cada profesor tendrá al inicio del curso la obligación de:

- a. Entregar a la Coordinación –o responsable- de Programa Académico su propuesta de guía de aprendizaje, con base en la guía de estudios modelo y la carátula registrada ante la Dirección de Servicios Escolares, que incluya los objetivos generales, temas, bibliografía general y otros recursos didácticos y/o metodológicos, importancia de la asignatura, conocimientos previos, objetivos específicos, método, evaluación y plan de desarrollo del curso.
- b. Dar a conocer a sus alumnos la guía de estudios al inicio del curso.

Artículo 15

Existen materias que por su naturaleza no admiten graduación cuantitativa (Por ejemplo, servicio social, seminarios, talleres, prácticas o similares), por lo que se recurre en ellas a dos únicas calificaciones alfabéticas definitivas: AC (acreditada) y NA (no acreditada), y en el caso del servicio social, una

calificación no definitiva denominada IN (incompleto) que otorga dos años para el cumplimiento total de los objetivos de la materia. Una vez terminado el plazo y si la calificación continúa como IN (incompleto), la calificación cambiará en forma automática a NA (no acreditada) y será inapelable.

Las materias con calificación alfabética no se computarán para la obtención del promedio final del alumno.

La Dirección de Servicios Escolares es la facultada para detallar el procedimiento de conversión de notas de IN a AC.

El Comité Académico de Departamentos es el único facultado para autorizar las materias de los planes de estudio que puedan ser graduadas con este tipo de evaluación, previa solicitud del Consejo Técnico del Programa Académico correspondiente.

TÍTULO II. DE LA INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 16

La única información oficial que se maneja respecto a las materias que se ofrecen cada semestre es el reporte de grupos, generado por la Dirección de Servicios Escolares.

Esta información debe contener nombre, horarios, sigla, clave de la materia, nombre y número del profesor asignado y será la que se proporcione a los alumnos a través de los tableros de información electrónicos (Internet) y/o físicos de cada Departamento, con objeto de que obtengan los datos necesarios para su reinscripción.

Artículo 17

La inscripción, tanto de primer ingreso como de reingreso, se llevará a cabo a petición del interesado, en las fechas marcadas en el calendario escolar y con los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 18

Renuncian a su inscripción los alumnos que no hayan completado ante la Dirección de Servicios Escolares los procedimientos correspondientes en los términos del artículo anterior.

Artículo 19

La máxima carga académica para un alumno de licenciatura es de 60 créditos por semestre regular (primavera u otoño) y de 24 créditos para el periodo intensivo de verano. Puede otorgarse, por única ocasión, una extensión de cuatro créditos al alumno que se inscriba en el último semestre del programa, previa solicitud a la Dirección de Servicios Escolares, en las fechas establecidas.

Las excepciones a esta disposición relativas a anteriores planes de estudio, competen al Comité Académico de Departamentos, a través de la Dirección General Académica, teniendo como límite la normatividad impuesta por la Secretaría de Educación Pública.

Capítulo 2. Primer ingreso

Artículo 20

Para ingresar como alumno de licenciatura a la Universidad Iberoamericana Torreón es indispensable:

- a) Ser aceptado mediante los criterios que la Universidad fije en cada periodo de ingreso;
- b) Solicitar la inscripción de acuerdo con los procedimientos y en las fechas establecidas en el calendario escolar;
- c) Presentar el certificado de estudios de educación media superior válido en los Estados Unidos Mexicanos, y
- d) Para ser alumno de la Universidad Iberoamericana Torreón es necesario mostrar las habilidades y los conocimientos necesarios mediante el examen de admisión, lo anterior de acuerdo con los lineamientos y políticas que al respecto establezca la propia Universidad.

Los alumnos que entreguen certificados de estudio o documentos falsos para efectos de su admisión, serán dados de baja en forma definitiva siguiendo los procedimientos que se describen en este Reglamento. Por otra parte, si en el proceso de admisión se descubre que algún certificado de estudios o documento de los presentados por el solicitante para su admisión es falso, la solicitud del alumno será rechazada y su situación boletinada a todas las Universidades del Sistema Universitario Jesuita.

Cuando el alumno haya entregado documentos falsos a la Universidad, éstos no le serán devueltos y podrán ser remitidos a la Institución mencionada en dichos documentos para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 21

Cuando se inscriban a la Universidad, los aspirantes admitidos adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que establece la legislación educativa aplicable, así como la normatividad universitaria vigente.

Artículo 22

Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior podrán ingresar a una licenciatura en la Universidad Iberoamericana Torreón solicitando la equivalencia o revalidación de estudios de acuerdo con los criterios y disposiciones que la propia Universidad fije en cada periodo académico.

Esta vía de ingreso es excluyente de otros criterios y procedimientos que la Universidad tiene establecidos.

El número mínimo de materias que deben considerarse es de tres y el máximo aceptable es el equivalente al 40% de créditos del programa de licenciatura en cuestión. Para que una propuesta de equivalencia pueda ser aceptada es necesario que las asignaturas equivalentes hayan sido acreditadas con un mínimo de 8.0 (ocho) y en su caso las calificaciones de las materias equivalentes serán asentadas en el historial académico con la calificación que tenga el pliego de equivalencia.

Los alumnos que ingresen por la vía de equivalencia de estudios y que en su estancia en la Universidad soliciten cambio de programa académico, deberán cursar todas las asignaturas de la nueva licenciatura, sin considerar las materias equivalentes correspondientes al programa académico inicial y deberán someterse a lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento.

La propuesta de equivalencia de materias deberá ser elaborada por el Coordinador del Programa Académico correspondiente; la decisión definitiva en cuanto a la equivalencia de materias es competencia de la Secretaría de Educación Pública.

Sólo se acepta un único pliego de equivalencia de estudios, no hay ampliación del mismo, ni es posible diferir el trámite puesto que se trata de una vía de ingreso a la Universidad.

Capítulo 3. Carreras simultáneas, segunda carrera y cambio de carrera.

Artículo 23

Para poder cursar simultáneamente dos licenciaturas en la Universidad Iberoamericana Torreón, es requisito cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Ser aceptado por la Dirección de Servicios Escolares, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Comité Académico de Departamentos, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 27.
- b. Haber acreditado cuando menos el 60% de créditos de la primera licenciatura, sin incluir el Servicio Social.
- c. Tener en la primera licenciatura, hasta el momento de hacer la solicitud, un promedio general superior cuando menos una unidad, al mínimo exigido por la licenciatura que está cursando.

Artículo 24

Los alumnos que estén inscritos simultáneamente en dos licenciaturas, podrán inscribir un máximo de 64 créditos semestrales en primavera u otoño, y 24 en verano.

Artículo 25

Para poder cursar una segunda licenciatura, una vez concluida la anterior, se requiere ser aceptado por la Dirección de Servicios Escolares, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Comité Académico de Departamentos.

En el segundo programa de licenciatura sólo serán acreditadas las materias que tengan clave, sigla y nombre iguales a las del plan anterior y en las que el alumno haya cubierto los prerrequisitos correspondientes en el nuevo plan.

El servicio social deberá ser inscrito y cursado en la nueva licenciatura y en ningún caso será válido el de la licenciatura anterior, a pesar de contar con la misma clave, sigla y prerrequisito, debiendo prestar el Servicio Social de acuerdo al perfil de la nueva licenciatura cursante. (Cfr. Reglamento Interno de Servicio Social).

Artículo 26

Para tramitar un cambio de licenciatura se observará lo siguiente:

- 1. El alumno deberá presentar su solicitud a la Dirección de Servicios Escolares y hacer el pago correspondiente a más tardar diez días hábiles antes de la fecha de reinscripción a la Licenciatura;**
- 2. Dentro de los dos días que sigan a la recepción de la solicitud, la Dirección de Servicios Escolares la pondrá en conocimiento de los Coordinadores o responsables de programa académico de que se trate, así como del Centro de Orientación Educativa;**
- 3. El Centro de Orientación Educativa citará al alumno para hacer el estudio vocacional.**
- 4. Los Coordinadores o responsables de programa académico y el Centro de Orientación Educativa deberán emitir en forma conjunta un dictamen respecto de la solicitud de cambio de licenciatura, el cual se entregará a la Dirección de Servicios Escolares dentro de los cinco días que sigan al que hayan tenido conocimiento de la misma. Para que proceda el cambio, la afirmativa deberá ser unánime, y**
- 5. La Dirección de Servicios Escolares dará aviso al alumno del resultado de su solicitud para que, en caso de ser afirmativo, haga el siguiente pago y proceda el cambio solicitado. En caso de ser negativo, el alumno podrá iniciar un nuevo trámite para cambio de licenciatura, pero no podrá tratarse de la misma cuyo acceso le fue negado sino hasta el período regular siguiente**

Al proceder el cambio de licenciatura se aplicará lo siguiente:

Las materias comunes de los programas de origen y destino pasarán en el estado en que se encuentren y surtirán sus efectos respecto del promedio de programa de destino al corte del primer semestre que curse el alumno.

- a. Las situaciones creadas en el programa de origen, a que se refiere artículo 69, surtirán todos sus efectos en el programa de destino.**
- b. El conteo de los trámites de baja a que se refiere el artículo 45 iniciará de cero.**

Un alumno que haya cambiado de licenciatura no podrá volver al programa académico del que emigró a menos que así lo apruebe el Consejo Técnico de

éste último, el que para ello deberá considerar los antecedentes académicos del alumno y la valoración que sobre él haga el Centro de Orientación Educativa. En este caso se recuperará el historial del alumno y se seguirán, desde luego, los efectos del estado en que se encuentre, incluido el conteo de las bajas académicas.

El alumno de licenciatura sólo podrá realizar hasta dos cambios de programa cuando haya sido dado de baja del programa académico, por haber estado amonestado o condicionado en su historial académico. Sólo se autorizarán excepciones una vez que el Comité de Admisión haya analizado el caso en particular.

Artículo 27

Para que un alumno pueda cambiar de un programa de licenciatura a otro del mismo nivel, es necesario que previamente lo solicite ante la Dirección de Servicios Escolares, en las fechas establecidas en el calendario oficial.

Capítulo 4. Bajas, reingreso e intercambio

Sección I. Bajas

Artículo 28

Un alumno podrá darse de baja de todas las materias del semestre de acuerdo con el procedimiento y fechas de baja total establecidos por la Dirección de Servicios Escolares. Un alumno deja de considerarse como tal en el momento de solicitar la baja total del semestre inscrito y sólo puede recuperar su condición de alumno, para el siguiente periodo académico, mediante el proceso de reingreso.

Las materias inscritas durante ese semestre no aparecerán en su historial académico. Aun cuando el alumno haya realizado su baja total, tendrá la obligación de pagar las colegiaturas cuyas fechas límite de pago sean anteriores a la fecha de la baja.

Artículo 29

Un alumno será dado de baja y dejará de considerarse como tal cuando:

- a) Intente o cometa fraude de cualquier índole contra la Universidad Iberoamericana Torreón;
- b) No haya concluido los estudios de bachillerato previos al inicio de la licenciatura;
- c) No entregue los documentos y/o los antecedentes académicos requeridos en los plazos estipulados por la Dirección de Servicios Escolares;
- d) Entregue algún documento apócrifo, alterado o falso;
- e) Haya acreditado todas las materias de su plan de estudios;
- f) Lo solicite por voluntad propia, a la Dirección de Servicios Escolares;
- g) Cometa falta graves que ameriten su expulsión, de acuerdo con lo señalado en este Reglamento, el resto de la normatividad universitaria y la legislación vigente;
- h) No realice los trámites de inscripción en el periodo académico correspondiente, o
- i) Incumpla con las normas administrativas de la Universidad Iberoamericana Torreón.

Artículo 30

El alumno inscrito que por voluntad propia abandone la Universidad Iberoamericana Torreón debe comunicarlo a la Dirección de Servicios Escolares y hacer los trámites necesarios para darse de baja. Se mantiene la obligación de cubrir las cuotas correspondientes de acuerdo con lo que la Universidad Iberoamericana tiene establecido al respecto.

El alumno inscrito que abandone la Universidad sin haber tramitado su baja total en la Dirección de Servicios Escolares reprobará todas las materias inscritas en el semestre y éstas quedarán registradas con calificación de 5.0 (cinco) o NA, según corresponda, en su historial académico. Además, el alumno estará obligado a pagar la inscripción y las colegiaturas correspondientes, aun cuando no haya terminado de cursar las materias o ni siquiera las haya cursado.

Sección II. Reingreso

Artículo 31

Los alumnos que por cualquier motivo dejen de reinscribirse para un periodo de primavera u otoño, en caso de solicitar reingresar a la Universidad Iberoamericana Torreón, deberán cumplir las disposiciones que a este respecto emita la Dirección de Servicios Escolares.

Sección III. Intercambio

Artículo 32

En todos los programas de la Universidad Iberoamericana Torreón es posible gozar de intercambio con otras universidades del país o del extranjero, según los lineamientos, políticas y procedimientos establecidos por la propia Universidad (Cfr. Políticas y lineamientos para intercambio universitario).

Los estudiantes de licenciatura interesados en participar en el Programa de Intercambio Estudiantil o de estudios en el extranjero, con universidades en convenio, deben obtener la autorización de su coordinador, quien verificará, al momento de hacer la solicitud correspondiente que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Haber cursado al menos 120 créditos de su plan de estudios.
- b) Tener un promedio general mínimo de 8.0.
- c) No tener en su historial académico más de tres materias reprobadas.
- d) Cumplir los requisitos de ingreso e idioma de la universidad receptora.
- e) No tener adeudos financieros en la universidad.
- f) El alumno que se encuentre interesado en participar en el Programa de Intercambio en el Sistema Universitario Jesuita, podrá realizar el Servicio Social en la Institución de destino, siempre que cumpla con los requisitos de la Universidad de origen.

Artículo 33

Los intercambios de estudiantes de licenciatura tienen una duración de un periodo académico regular (primavera u otoño), prorrogable a uno más y un periodo de verano, previa autorización de la Oficina de Intercambio Académico

y del Coordinador del Programa Académico correspondiente, de acuerdo a la disponibilidad de cupo en la universidad receptora, el desempeño académico del estudiante y tener cubiertos los pagos correspondientes. Como máximo en los periodos de primavera y otoño sólo se podrán cursar 60 créditos en cada caso; en el periodo de verano podrá cursar hasta 24 créditos.

Artículo 34

Los estudiantes de intercambio deberán entregar los reportes oficiales de calificaciones correspondientes en los tiempos marcados por la Dirección de Servicios Escolares. Quienes no lo hagan en ese periodo tendrán calificación reprobatoria en las asignaturas que hayan cursado durante el intercambio.

TÍTULO III. DE LAS EVALUACIONES

Capítulo 1. Naturaleza y género de la evaluación

Artículo 35

Las prácticas evaluatorias son parte del proceso universitario y tienen por objeto comparar los logros del aprendizaje del alumno con los objetivos del programa, de sus áreas y de una parte o de la totalidad de los cursos que lo conforman.

Artículo 36

Los sistemas de evaluación deben ser diseñados de manera que:

- a) La Universidad pueda comprobar el logro de los objetivos de aprendizaje y dar testimonio de la preparación humana y académica de sus egresados.
- b) El alumno tenga la oportunidad de conocer sus logros.
- c) El alumno se sienta motivado hacia el estudio e incremente su interés al tener la certeza de los avances que realiza.
- d) Los profesores y los alumnos puedan comprobar la eficiencia de los métodos pedagógicos para alcanzar las metas universitarias y los objetivos específicos de los programas en cada una de las etapas.

Artículo 37

Los géneros de evaluación son los siguientes:

- a) Evaluación para admisión a la Universidad (Título III, Capítulo 2).
- b) Evaluación parcial, para reportar los avances académicos obtenidos en el transcurso del semestre.

- c) Evaluación ordinaria para acreditar una materia (Título III, Capítulo 3).
- d) Evaluación extraordinaria.
- e) Evaluación a título de suficiencia.
- f) Evaluación global (Título III, Capítulo 5)
- g) Evaluación recepcional (Título III, Capítulo 7)

Capítulo 2. Evaluación para admisión en la Universidad Iberoamericana Torreón

Artículo 38

Los candidatos que deseen ingresar a una licenciatura, con las excepciones señaladas en este Reglamento, deberán presentar un examen de admisión y sujetarse a las disposiciones vigentes registradas en la Dirección de Servicios Escolares y aprobadas por el Comité Académico de Departamentos.

Artículo 39

La selección del examen de admisión y la determinación de las condiciones de ingreso a una licenciatura competen al Comité Académico de Departamentos. Éste podrá asesorarse y/o delegar esta función en el o los organismos que considere convenientes.

Artículo 40

La aplicación, calificación y entrega de resultados del examen de admisión compete a la Dirección de Servicios Escolares. El resultado de un examen de admisión es inapelable.

Artículo 41

No requerirá la presentación del examen de admisión a que se refiere el artículo 38 del presente Reglamento, el candidato a una licenciatura que:

- a) Haya obtenido de la Universidad Iberoamericana, confirmada por la Secretaría de Educación Pública, la equivalencia de materias cursadas en otra institución de educación superior que formen parte de la licenciatura a la que aspira (Cfr. artículo 22).

- b) Posea una licenciatura terminada en la Universidad Iberoamericana o en otra institución de educación superior con reconocimiento de validez oficial.
- c) Tenga pase automático porque egresó de una preparatoria con convenio con la Universidad Iberoamericana Torreón.
- d) Presente los resultados vigentes de su examen de admisión en otra Institución Educativa y sean equivalentes al puntaje de aprobación requerido por la Universidad. (Cfr. Políticas de Admisión de Licenciatura)

Artículo 42

El ingreso de estos candidatos estará sujeto a las condiciones y requisitos que señalen los procedimientos respectivos fijados por la Dirección de Servicios Escolares. (Cfr. Políticas de Admisión de Licenciatura)

El Comité Académico de Departamentos estudiará los casos especiales.

Capítulo 3. Evaluación ordinaria para acreditar una materia

Artículo 43

La evaluación ordinaria para acreditar una materia tiene lugar en el curso lectivo, preferentemente a todo lo largo del mismo, y consiste en una comparación entre el aprendizaje obtenido por el alumno y los objetivos de la materia. La evaluación ordinaria puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, presentación de proyectos o trabajos, realización de prácticas de campo, reportes de laboratorios o talleres, seminarios, examen global, evaluaciones departamentales u otras formas aprobadas por el Consejo Técnico del programa académico respectivo. Deben utilizarse, al menos, tres elementos de evaluación de las modalidades arriba enunciadas.

Deben realizarse al menos tres evaluaciones durante el curso utilizando la técnica y los instrumentos que se consideren más apropiados para verificar el aprendizaje. En las materias del Área de Síntesis y Evaluación se deberá dar especial atención a este proceso.

Los resultados de la primera evaluación se deberán entregar antes del periodo de bajas académicas establecido en el calendario escolar.

Para acreditar una materia por medio de una evaluación ordinaria es requisito indispensable estar inscrito en ella en el periodo correspondiente.

Artículo 44

Para acreditar una materia a través de una evaluación ordinaria, son requisitos indispensables:

- a) Estar inscrito en la materia y periodo correspondiente;
- b) Cumplir al menos con el 80% de asistencia, además de las políticas y procedimientos establecidos por el Profesor, para el control de asistencia, y
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en el programa académico de la materia.

Artículo 45

El alumno sólo podrá dar de baja académica a lo sumo dos materias por período lectivo y realizar hasta seis trámites de baja durante la trayectoria del programa académico en el que se encuentra inscrito.

Las materias en las que el alumno se haya dado de baja académica aparecerán en su historial académico con la sigla BA. Estas materias no serán consideradas en el promedio del alumno ni aparecerán en los certificados de estudios que solicite. La baja académica no anula la inscripción a la materia.

Aun cuando el alumno haya realizado la baja académica, deberá pagar la inscripción y las colegiaturas correspondientes a las materias que haya dado de baja.

La solicitud de baja académica se hará mediante el procedimiento establecido y en las fechas marcadas en el calendario escolar.

Artículo 46

El Consejo Técnico del Programa Académico tendrá facultades para:

- a) Fijar las políticas generales que se habrán de seguir en la evaluación, atendiendo al tipo de asignatura y al nivel propio de la misma;
- b) Aprobar, rechazar o modificar el método de evaluación propuesto por el profesor, y

- c) Supervisar la calidad de la evaluación.

Artículo 47

El resultado final de la evaluación ordinaria, salvo las excepciones señaladas en el artículo 15, se expresará en la escala numérica del 5.0 (cinco) al 10.0 (diez) donde la mínima calificación aprobada es de 6.0 (seis).

Capítulo 4. Evaluación extraordinaria y a título de suficiencia

Artículo 48

Mediante las Evaluaciones Extraordinarias y a Título de Suficiencia, se juzga el grado en que el alumno ha alcanzado los objetivos generales del contenido oficial de la materia. Por lo tanto, se trata de una evaluación total para la que no se toma en cuenta ningún otro tipo de evaluación previa.

Artículo 49

El Coordinador – o responsable – del Programa Académico que imparte la materia, nombrará un sinodal, de preferencia titular de la materia para elaborar y calificar estos exámenes, que, en todos los casos, contendrán una parte escrita.

La Dirección de Servicios Escolares normará los criterios, considerando la opinión del Comité Académico de Departamentos, respecto de la instrumentación de estos exámenes.

A excepción del Servicio Social y las materias del Área de Reflexión Universitaria (salvo autorización expresa del Consejo Técnico del Área de Reflexión Universitaria y con el visto bueno de la Dirección General Educativa), las materias que estén definidas como cursativas en el plan de estudios podrán ser presentadas en examen extraordinario o a título de suficiencia con la autorización por escrito del Coordinador – o responsable – del Programa Académico que imparte la materia.

Artículo 50

Las fechas para presentar exámenes extraordinarios y a título de suficiencia estarán dentro de los períodos escolares de primavera, verano y otoño.

Para ambos tipos de examen, la Dirección de Servicios Escolares, establecerá las fechas de solicitud, aplicación y entrega de calificaciones en el calendario escolar.

Sección I. De la evaluación extraordinaria

Artículo 51

Puede concederse evaluación extraordinaria al alumno que, estando o no inscrito en la Universidad, se considere suficientemente preparado en la materia, siempre y cuando la haya reprobado con anterioridad y atendiendo lo dispuesto en el artículo 54.

Artículo 52

Los alumnos tienen derecho a presentar, hasta dos materias por semestre no seriadas entre sí, en evaluación extraordinaria.

Sección II. De la evaluación a título de suficiencia

Artículo 53

Puede concederse evaluación a título de suficiencia a aquel alumno que, no estando inscrito en la Universidad, tenga que acreditar una o dos materias para terminar su plan de estudios, sin tomar en cuenta el Servicio Social conforme a lo dispuesto en el artículo 54.

En el caso de que haya acreditado su última materia dos años antes o más, se requerirá la aprobación del Consejo Técnico respectivo y el cumplimiento de los requisitos que éste disponga, considerando lo establecido en el artículo 58 inciso d).

En caso no haber acreditado la asignatura presentada a título de suficiencia, el alumno podrá solicitar cursar la materia o solicitar examen extraordinario.

Artículo 54

No se permite la evaluación extraordinaria o a título de suficiencia en los siguientes casos:

- a. Cuando el alumno haya inscrito la materia en ese periodo escolar.
- b. Cuando el alumno no haya acreditado la(s) materia(s) fijada(s) como prerequisites.
- c. Cuando la materia sea cursativa y el alumno haya obtenido con anterioridad dispensa de cursatividad para esa materia.
- d. Cuando se trate de materias de Servicio Social, materias del Área de Reflexión Universitaria o materias del Área de Síntesis y Evaluación.

Artículo 55

Las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia se calificarán según lo establecido en los artículos 47 y 15.

Artículo 56

El total de créditos obtenidos mediante evaluaciones extraordinarias, a título de suficiencia y revalidaciones no deberá sobrepasar 40% (cuarenta por ciento) de los créditos totales del plan de estudios.

Capítulo 5. Evaluación global

Artículo 57

La evaluación global es la que abarca el contenido de varias materias.

Artículo 58

La evaluación global se aplica:

- a. Cuando un candidato solicita la equivalencia de estudios realizados en otra institución, a juicio del Consejo Técnico respectivo.

- b. Cuando un alumno solicite reingresar a la Universidad después de siete años de haber iniciado su licenciatura con respecto a la fecha en que reingresará, a juicio del Consejo Técnico respectivo.
- c. Cuando esta evaluación, forma parte de su programa de Excelencia Académica.
- d. Cuando haya transcurrido más de dos años desde la acreditación de la última materia correspondiente a su plan de estudios, hasta el inicio del registro del tema de trabajo de titulación, a juicio del Consejo Técnico respectivo. El Consejo Técnico, puede considerar no procedente la realización de estas evaluaciones.

Artículo 59

En todos los casos de los incisos anteriores la evaluación global, la aplicará la Coordinación - o responsable – del Programa Académico.

Capítulo 6. Puntaje de calidad académica

Artículo 60

Puntaje de promedio mínimo.

El puntaje de promedio mínimo, es el promedio académico semestral mínimo requerido para permanecer, como alumno regular, en una licenciatura específica. Este puntaje pretende estimular el rendimiento académico de la población de alumnos con promedio más bajo, que se encuentre entre el 5% y 15%. En ningún caso el puntaje de promedio mínimo será superior a 8.0 (ocho) ni inferior a 7.0 (siete). Los Consejos Técnicos de Licenciatura están facultados para revisar la vigencia del puntaje establecido en su carrera

Artículo 61

Los Consejos Técnicos, con aprobación del Comité Académico de Departamentos, fijarán el puntaje de calidad obligatorio de su licenciatura con el fin de identificar a los alumnos que requieren asesoría para continuar sus estudios en la Universidad Iberoamericana Torreón.

Capítulo 7. Del promedio académico

Artículo 62

El Promedio Académico es el promedio aritmético de las evaluaciones obtenidas por un alumno, aprobadas y no aprobadas, en todas las materias cursadas hasta la fecha más avanzada de su programa académico, salvo aquellas cuya nota sea AC (acreditada), NA (no acreditada) o IN (incompleto).

Artículo 63

El Promedio Académico se obtiene dividiendo la suma de las calificaciones obtenidas por el alumno, entre el número de materias inscritas, dando un valor menor que 6.0 (seis) a la calificación no aprobatoria.

Artículo 64

Cuando una materia haya sido presentada más de una vez, sólo contará para el Promedio Académico la última calificación obtenida.

Artículo 65

En caso de que el alumno no acredite alguna materia optativa y elija otra del mismo tipo en su lugar, la calificación reprobatoria anterior se mantendrá en su historial académico y se tomará en cuenta para el promedio, sin embargo se omitirá en el certificado de estudios.

Artículo 66

Para permanecer inscritos en un programa académico determinado, el alumno deberá obtener y mantener un Promedio Académico igual o superior al *Puntaje de Promedio Mínimo* determinado para la licenciatura que cursan, considerando los criterios establecidos en el artículo 67.

Artículo 67

Al finalizar un semestre regular, el promedio obtenido (promedio semestral) se comparará con el puntaje de promedio mínimo vigente en cada programa académico y se aplicará lo siguiente:

- a) Si el promedio semestral es igual o superior al puntaje de promedio mínimo, el alumno mantendrá su carácter de alumno regular.
- b) Si el promedio semestral es inferior al puntaje de promedio mínimo, el alumno podrá reinscribirse al siguiente semestre académico como alumno “amonestado por promedio”.
- c) Si el alumno “amonestado por promedio” logra un promedio semestral igual o superior al puntaje de promedio mínimo, se reinscribirá como alumno regular.
- d) Si el alumno “amonestado por promedio” no logra obtener un promedio semestral igual o superior al puntaje de promedio mínimo, se reinscribirá como alumno “condicionado por promedio”.
- e) Si el alumno “condicionado por promedio” no logra obtener un promedio semestral igual o superior al puntaje de promedio mínimo, será dado de baja del programa académico. De lo contrario, si logra un promedio semestral igual o superior al puntaje de promedio mínimo se reinscribirá como alumno regular.
- f) En el caso de que un alumno “amonestado o condicionado por promedio” repruebe todas las materias inscritas, causará baja del programa académico.
- g) Todos los alumnos “amonestados o condicionados por promedio” que se inscriban en los periodos de Primavera y Otoño, bajo esta circunstancia, deberán inscribir un mínimo de 30 créditos, a excepción de los casos expresamente autorizados por la Dirección General Académica.

Para los efectos del presente artículo deberá considerarse que el corte del promedio semestral se llevará a cabo en dos ocasiones al año, al final del período de Verano (acumulando el promedio de los períodos Primavera y Verano) y en Otoño.

Artículo 68

Las materias reprobadas o dadas de baja deberán inscribirse de nueva cuenta. Para las reprobadas se considera nueva inscripción el trámite de examen extraordinario. En todo caso se observará lo siguiente: el alumno podrá

inscribir hasta cuatro veces la misma materia, pero en la cuarta ocasión estará obligado a acreditarla; de lo contrario, causará baja de su programa académico.

Artículo 69

La amonestación, condicionamiento y baja por no alcanzar el promedio mínimo, así como reprobación cuatro veces una misma materia, estipulados en los artículos 67 y 68 dejarán de aplicarse a los alumnos que acrediten el 75% (setenta y cinco por ciento) de los créditos mínimos para cada licenciatura, sin tomar en cuenta los créditos de Servicio Social.

Capítulo 8. De la evaluación recepcional

Artículo 70

De acuerdo a la opción de titulación elegida de entre las que procedan, dependerá la elaboración o no del trabajo recepcional que podrá comprender una parte escrita o su equivalente y otra oral. Los Consejos Técnicos correspondientes, por medio de sus "Normas Particulares del Área de Titulación", dictaminarán cuál o cuáles modalidades, de las que son aceptadas por la Secretaría de Educación Pública, serán aplicadas en cada uno de los programas, con aprobación del Comité Académico de Departamentos.

Se aceptan como modalidades de titulación cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Tesis;
- b) Excelencia Académica, y
- c) Titulación Integrada.

Artículo 71

La tesis es un trabajo escrito de investigación eminentemente teórico y/o experimental realizado con rigor metodológico y diversidad de fuentes, planteando claramente el problema que se analiza, la hipótesis propuesta y las conclusiones obtenidas.

Podrá ser individual o colectiva. En este caso, el número de participantes no será mayor de dos alumnos y sólo en casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría de Educación Pública, podrán ser hasta tres.

Artículo 72

La titulación por Excelencia Académica, es la opción mediante la cual el alumno podrá obtener su título profesional al momento en que se haya cursado la totalidad del plan de estudios correspondiente.

Los Consejos Técnicos respectivos que hayan adoptado esta opción serán la instancia responsable de postular a los alumnos candidatos, con base en los siguientes requisitos:

- a) El Alumno propuesto debe haber cubierto su trayectoria académica en el tiempo que establece el artículo 7 del presente reglamento.
- b) El promedio del alumno, al terminar su licenciatura, deberá ser el estipulado explícitamente por el Consejo Técnico respectivo para esta modalidad de titulación.
- c) El aspirante no debe haber reprobado ninguna materia en su licenciatura.
- d) Cubrir con los requisitos particulares estipulados por el Consejo Técnico correspondiente.

Los cursos no curriculares que sean impartidos en los planes de estudio de licenciatura, así como la baja académica de materias no tendrán efecto para determinar la procedencia o improcedencia de esta modalidad de titulación.

Esta modalidad de titulación de estudios de licenciatura no cuenta con la posibilidad de obtener Reconocimiento al Trabajo Escrito o Mención Honorífica.

Artículo 73

La modalidad de titulación integrada, es una opción de titulación individual automática, solicitada por el alumno de cualquier licenciatura para la obtención de su título profesional.

Los requisitos que el alumno deberá cumplir para optar por esta modalidad de titulación son haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos que conforman el plan de estudios correspondiente, incluyendo el servicio social.

Esta modalidad de titulación de estudios de licenciatura no cuenta con la posibilidad de obtener Reconocimiento al Trabajo Escrito o Mención Honorífica.

Artículo 74

En relación con las tres modalidades de titulación antes mencionadas, se tendrán que cumplir los requisitos formales establecidos, según el caso, por la Dirección de Servicios Escolares.

Capítulo 9. Registro para la aprobación del tema y la modalidad del trabajo

Artículo 75

El alumno podrá registrar el tema del trabajo escrito para su recepción desde el momento en que el Consejo Técnico respectivo determine, pero no antes del 75 % (setenta y cinco por ciento) de los créditos de su licenciatura, sin tomar en cuenta el servicio social y hasta dos años después de haber acreditado la última materia.

En el caso de que transcurra un plazo mayor, el Consejo Técnico correspondiente resolverá la forma más adecuada para facilitar o verificar la actualización profesional del candidato.

Artículo 76

Para registrar el tema y la modalidad de su trabajo recepcional, el alumno deberá presentar al Consejo Técnico que corresponda, un proyecto sobre dicho tema conteniendo; al menos, la siguiente información: modalidad, título sumario tentativo y bibliografía básica. A partir de la fecha de aprobación del tema se otorga un plazo de dos años de vigencia para su realización.

En caso de que transcurra un plazo mayor, el Consejo Técnico respectivo decidirá si mantiene su aprobación al tema y a la modalidad.

Una vez aprobado el tema y la modalidad, el alumno no podrá cambiarlos sin la autorización del Consejo Técnico que corresponda. El alumno únicamente podrá efectuar un cambio de tema o modalidad, una vez registrado el primero.

Artículo 77

Los Anteproyectos de trabajo recepcional contarán con la calidad de proyectos de titulación al ser aprobados por el Consejo Técnico que corresponda.

Artículo 78

Para la realización del trabajo, el alumno escogerá un Director y dos lectores de su trabajo recepcional, pero deberá contar con la ratificación del Coordinador – o responsable- del Programa Académico, siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Técnico correspondiente.

Tanto el Director del trabajo recepcional como los lectores deberán estar titulados de licenciatura como mínimo, tener tres años de experiencia docente o profesional y, al menos, uno de ellos debe ser personal académico de tiempo de la Universidad Iberoamericana Torreón.

Artículo 79

Para que el alumno pueda seguir los trámites recepcionales correspondientes, el Director del trabajo y al menos uno de los lectores deberán aprobar el trabajo.

Artículo 80

El jurado del examen recepcional constará de tres de los académicos nombrados en la planta de sinodales. Esta constará del Director del trabajo recepcional y al menos uno de los lectores del mismo.

El Coordinador – o responsable – del Programa Académico con delegación del Consejo Técnico respectivo nombrará, dos sinodales suplentes, con las características señaladas en el artículo 78.

Artículo 81

Si falta algún miembro de la planta de sinodales incluyendo suplentes, puede substituirlo el Coordinador – o responsable – del Programa Académico correspondiente o un profesor de tiempo adscrito a la misma. A falta de ambos, el Director del Departamento podrá fungir como sinodal emergente.

Artículo 82

El examen recepcional versará sobre el contenido del trabajo terminal.

Al hacer la réplica, los sinodales del jurado relacionarán el tema con los conocimientos generales de la disciplina, la capacidad del sustentante para aplicarlos y su criterio disciplinar.

Artículo 83

Los exámenes recepcionales se realizarán una vez que se haya cubierto satisfactoriamente el procedimiento señalado por la Dirección de Servicios Escolares. Estos actos de Recepción Profesional contarán con las siguientes características:

- a) Serán públicos.
- b) Para iniciar el acto, deberán estar presentes tres de los sinodales autorizados, uno fungirá como Presidente, otro como Vocal y otro como Secretario.
- c) El Secretario deberá revisar que la documentación enviada por la Dirección de Servicios Escolares esté completa.
- d) Los sustentantes serán examinados individualmente.
- e) Al concluir la réplica los sinodales deliberarán en privado y emitirán su veredicto.
- f) Acto seguido los sinodales comunicarán al examinado el veredicto, que sólo podrá ser de aprobado o de suspendido.
- g) Si es aprobado el sustentante rendirá la protesta ante los miembros del jurado.

Si es suspendido, se le concederá otra oportunidad de presentar el examen profesional no antes de seis meses, con el mismo trabajo terminal y planta de sinodales. En caso de volver a presentar el dictamen de suspendido, el alumno deberá optar por un nuevo trabajo terminal y someterse a las disposiciones que para el caso dictamine el Consejo Técnico respectivo.

Artículo 84

Cuando el trabajo escrito y el examen oral sean de excepcional calidad, el jurado podrá otorgar al sustentante:

- a) **Mención honorífica.** Si además el examinado ha obtenido en su licenciatura por lo menos un promedio de calidad igual al establecido por el Consejo Técnico correspondiente para hacerse merecedor a esta distinción y no haber reprobado materias en su currículo académico. Los Consejos Técnicos correspondientes, mediante sus “Normas Particulares del Área de Titulación” podrán fijar otras condiciones adicionales para otorgar al sustentante la Mención Honorífica.
- b) **Reconocimiento al Trabajo Recepcional.** Si no se cumple alguna de las condiciones del inciso a) de este artículo. En estos casos la Dirección de Servicios Escolares a solicitud del Jurado examinador del sustentante, extenderá un diploma adicional al sustentante.

Las materias no curriculares; es decir, los prerrequisitos de ciencias o idiomas, que hayan sido reprobadas no serán tomadas en cuenta para efectos de otorgar o no Reconocimiento al Trabajo Recepcional o Mención Honorífica.

Capítulo 10. Registro de evaluaciones

Artículo 85

El profesor tendrá la obligación de dar a conocer a sus alumnos la calificación obtenida en cada actividad académica (trabajos, proyectos, exámenes, etc.) a más tardar dos semanas después de haberla realizado.

El profesor tendrá la obligación de dar a conocer las evaluaciones parciales y finales a sus alumnos antes de su registro oficial en la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 86

Las calificaciones correspondientes al resultado final de una evaluación ordinaria, serán publicadas en los tableros de información electrónicos (Internet) y/o físicos de por la Dirección de Servicios Escolares, durante las fechas señaladas en el calendario escolar de cada período. Las calificaciones publicadas en por este medio son las únicas consideradas como oficiales, y es responsabilidad de los alumnos revisarlas en este periodo de publicación de las mismas.

Artículo 87

A partir de la fecha de su publicación, los alumnos contarán con dos días hábiles para la reclamación de posibles errores en la captura del acta. Una vez

transcurrido ese tiempo, no se admitirá inconformidad alguna. El cambio de nota deberá ser solicitado a la Coordinación – o responsable- del Programa Académico que imparte la materia y dicha Coordinación deberá registrar ante la Dirección de Servicios Escolares la corrección de la calificación dentro de los mismos dos días hábiles.

El profesor que modifique una calificación debe notificarlo por escrito explicando las razones a la Coordinación – o responsable – del Programa Académico que imparte la materia. Éste enviará dicha comunicación con su visto bueno a la Dirección de Servicios Escolares.

Capítulo 11. Apelación de las evaluaciones

Artículo 88

Si el alumno está inconforme con el resultado de una evaluación, tiene derecho a una explicación de parte del profesor o del grupo de profesores que lo evaluaron.

Esta explicación deberá pedirla en el término de dos días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la evaluación.

La inconformidad de nota debe distinguirse del cambio de nota, el cual tiene como finalidad subsanar errores de cálculo, o error en la persona.

Artículo 89

Tratándose de calificaciones finales ordinarias, extraordinarias o a título de suficiencia, si la inconformidad persiste, el alumno podrá apelar ante el Coordinador – o responsable – del Programa Académico que imparte la materia, dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

Artículo 90

Si el profesor no se encuentra disponible o si no se llegase a un acuerdo después de la intervención del Coordinador – o responsable – del Programa Académico que imparte la materia, éste último contará con cinco días, a partir de la publicación de las notas, para notificar a la Dirección de Servicios Escolares que ha dado inicio un recurso de apelación de evaluación e integrará

con profesores de la Universidad -a expresa petición del alumno- un jurado formado por un profesor designado por el Coordinador - o responsable del Programa Académico que imparte la materia. Otro designado por el profesor de la materia y otro designado por el alumno, todos del mismo ciclo o de campos afines de conocimiento.

Dicho jurado estudiará las pruebas escritas o evidencias objetivas de la evaluación, así como las explicaciones verbales dadas por el profesor de la asignatura y por el alumno, a efecto de ratificar o rectificar la calificación originalmente fijada. La decisión de dicho jurado es inapelable y será comunicada por escrito a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, a partir de la fecha en que el alumno manifestó su deseo de interponer el recurso de apelación de evaluación correspondiente.

Artículo 91

Cuando, por la índole de la evaluación, no sea posible someter una prueba a revisión, el alumno tendrá derecho a solicitar un nuevo examen mediante un jurado formado por un profesor asignado por el Coordinador – o responsable- del Programa Académico que imparte la materia, otro designado por el profesor de la materia y otro designado por el alumno, todos del mismo ciclo o de campos afines de conocimiento. El resultado de esta evaluación es inapelable.

Artículo 92

El alumno, al solicitar la revisión de una evaluación, automáticamente renuncia a su calificación original en favor de la que determine el jurado.

Artículo 93

El alumno tiene la facultad de ejercer ilimitadamente durante su licenciatura el derecho al que se refieren los artículos 88 y 89. Si el fallo de la apelación ha sido en su contra, sólo podrá ejercerlo hasta tres veces. Para hacer posible la aplicación de esta norma, el Coordinador – o responsable – del Programa Académico que imparte la materia notificará por escrito a la Dirección de Servicios Escolares los casos en que el jurado falle contra el alumno.

Artículo 94

Es inapelable el resultado de un examen oral de titulación de licenciatura.

Artículo 95

Es inapelable la decisión, que por unanimidad se tome, del Jurado de otorgar o negar Reconocimiento al Trabajo de Recepción Profesional o Mención Honorífica.

Capítulo 12. Sanciones e irregularidades de la evaluación

Artículo 96

Las irregularidades en materia de evaluación en las que se compruebe un hecho que pueda afectar sustancialmente tanto el procedimiento como la calificación, ya sea por parte del profesor o del alumno, serán sancionadas por el Consejo Técnico correspondiente.

Artículo 97

Se determina como irregular un procedimiento de evaluación cuando se considera que:

- a) No se ha cumplido con todos los requisitos académico-administrativos que establece la Universidad Iberoamericana Torreón para el caso.
- b) La evaluación se ha verificado fuera de la fecha o en un lugar no aprobado por el coordinador y/o Consejo Técnico del programa respectivo; en el entendido de que las fechas y lugares de las evaluaciones parciales y finales de las materias quedan a criterio de los profesores respectivos, según las normas de los diferentes programas.
- c) Los documentos relacionados con la evaluación han sido alterados fraudulentamente.

Artículo 98

Son irregularidades, que pueden dar pie a la aplicación del artículo 102 de este Reglamento, los casos en que se compruebe que el alumno:

- a) Haya presentado trabajos que no sean originales, o no hayan sido elaborados por él mismo.
- b) Se haya comunicado con alguno de sus compañeros u otra persona en alguna forma no permitida por el profesor a lo largo de la realización de la evaluación.
- c) Haya presentado documentos oficiales de evaluación alterados.
- d) Haya obtenido, indebidamente, conocimiento previo acerca de los contenidos de la evaluación o de la forma de resolverlos.
- e) Haya realizado cualquier otro tipo de acción susceptible de ser considerada como fraude.

Artículo 99

Se consideran irregularidades por parte del profesor o sinodales:

- a) La arbitrariedad en la evaluación, debidamente comprobada por el Consejo Técnico.
- b) La integración irregular de los jurados; es decir, no conforme a los reglamentos.
- c) La ausencia del profesor o representante autorizado por él mismo o por el Coordinador del Programa Académico, durante la evaluación.
- d) Cambiar el método de evaluación sin la autorización del Consejo Técnico correspondiente.

Cualquier otra impropiedad o negligencia importante realizada por el profesor a juicio del Consejo Técnico correspondiente.

Artículo 100

En caso de irregularidades en el procedimiento cometidas por el profesor, el Consejo Técnico correspondiente determinará si procede la anulación de dicha evaluación y las sanciones correspondientes.

Artículo 101

Cuando la irregularidad la cometa el Coordinador – o responsable – del Programa Académico, será el Director de Departamento quien estará facultado para anular la evaluación.

Artículo 102

Comprobada alguna de las irregularidades especificadas en los artículos 98, 99 y 100 se podrán aplicar sanciones tales como: anulación de la evaluación, disminución de la nota o asignación de calificación no aprobatoria, y aún la expulsión definitiva del alumno de la Universidad Iberoamericana Torreón, a juicio de la autoridad competente, según la gravedad del asunto. En cualquier caso, la decisión que tome el Consejo Técnico será comunicada por escrito a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la publicación de las calificaciones.

Artículo 103

En caso de que el profesor no cumpla en forma probada con las obligaciones señaladas en los artículos 14 y 114 inciso c) de este Reglamento a solicitud de uno o varios alumnos del grupo donde se imparte dicha materia, el Consejo Técnico del Programa determinará el sistema evaluatorio que considere conveniente para esa asignatura.

Artículo 104

En las evaluaciones ordinarias para acreditar una materia, el alumno podrá exigir que se respete el horario en que se imparte.

En las demás evaluaciones, el alumno podrá proponer con razón suficiente a juicio de la Coordinación – o responsable- del Programa Académico, un horario o fecha que juzgue conveniente.

TÍTULO IV. DE LOS ALUMNOS

Capítulo 1. Disposiciones Generales

Artículo 105

Todos los alumnos de licenciatura están sujetos al presente Reglamento. El alumno que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente documento se hará acreedor a las sanciones que al respecto fija el Capítulo 5, así como la normatividad que en materia de disciplina emita la Universidad.

Artículo 106

Son alumnos de la Universidad Iberoamericana Torreón quienes están inscritos en la Dirección de Servicios Escolares para acreditar materias de un programa académico de licenciatura o de posgrado, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos por la normatividad correspondiente, cuya aprobación corresponde al Comité Académico de Departamentos. Al inscribirse el alumno a un programa de licenciatura gozará de los derechos establecidos en el Capítulo 3 de este Reglamento y se compromete a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normatividad universitaria y a mantener un buen nivel académico.

Por lo anterior, no está permitido que permanezcan en los salones de clases alumnos que no estén inscritos debidamente en el periodo escolar (oyentes).

Capítulo 2. De las bajas

Artículo 107

Los tipos de baja son los siguientes:

- a) Baja Definitiva de la Universidad.
- b) Baja Temporal de la Universidad.
- c) Baja Definitiva de la Licenciatura en que se esté inscrito.
- d) Baja Temporal de la Licenciatura en la que se está inscrito.

Las bajas pueden obedecer a:

- a) Situaciones Ético – disciplinarias,
- b) Cuestiones académicas,
- c) Aspectos financieros.

La situación de alumnos que sea diferente a las arriba enunciadas, será tratada ad casum por el Comité Académico de Departamentos.

Un alumno deja de ser considerado como tal por cualquiera de los siguientes motivos:

-
- a) Por haber acreditado la totalidad de las materias de su plan de estudios.
 - b) Por voluntad propia y solicitarlo así a la Dirección de Servicios Escolares.
 - c) Cuando su promedio global o semestral así lo amerite.
 - d) En el caso de lo señalado en el artículo 68.
 - e) Por faltas graves que ameriten su expulsión de acuerdo con el Capítulo 5 del presente Título.
 - f) Por no haberse reinscrito en el período académico correspondiente.
 - g) Por haber excedido los plazos establecidos en el artículo 7.
 - h) Por incumplimiento de normas administrativas de la Universidad.

Se considera a un alumno como egresado cuando acredita la totalidad de las materias de su plan de estudios, incluyendo el servicio social.

Artículo 108

El alumno que por voluntad propia abandone la Universidad, debe comunicarlo a la Dirección de Servicios Escolares y hacer los trámites necesarios para darse de baja, teniendo la obligación de cubrir las cuotas correspondientes de acuerdo a los lineamientos que la Universidad establezca.

Capítulo 3. De los derechos de los alumnos

Artículo 109

Los alumnos tienen derecho a recibir, de manera adecuada, los servicios ofrecidos por la Universidad Iberoamericana Torreón, así como a usar y disfrutar de las instalaciones de conformidad con la normatividad universitaria.

Artículo 110

Los alumnos podrán expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga cada uno claramente a título personal y bajo su responsabilidad, y no en nombre de la Universidad Iberoamericana Torreón, de tal modo que ésta no quede comprometida por opiniones particulares. La libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos del debido respeto a la Universidad, a los miembros de la comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

Artículo 111

Los alumnos tendrán el derecho a organizarse y a designar a sus representantes en la forma en que libremente determinen, de conformidad con el Ideario, el Estatuto Orgánico y la normatividad correspondiente de la Universidad Iberoamericana Torreón, siempre y cuando se ajusten a los siguientes requisitos:

- a) Los fines directos o indirectos de sus organizaciones no podrán ir contra los intereses de la Universidad Iberoamericana Torreón ni de su Ideario;
- b) Las actividades que desarrollen deberán ceñirse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de la persona y del derecho, de acuerdo con el Ideario y la Filosofía Educativa de la Universidad Iberoamericana Torreón;
- c) Los alumnos elegirán a sus representantes ante los diversos organismos colegiados de la Universidad Iberoamericana Torreón en que esté prevista su representación, de acuerdo con el reglamento de sus respectivas asociaciones y con la normatividad universitaria. Su actuación deberá sujetarse a los lineamientos reglamentarios del organismo en cuestión;
- d) Las asociaciones de alumnos, sus reglamentos y representantes ante organismos colegiados de la Universidad Iberoamericana Torreón deberán estar registrados en la Centro asignado para ello, como condición de reconocimiento oficial de las mismas;
- e) Para desempeñar algún cargo en los órganos colegiados de la Universidad Iberoamericana Torreón, además de cumplir con los requisitos que exija el Estatuto Orgánico y el Reglamento de la Asociación de Sociedades de Alumnos, los alumnos deberán tener un buen desempeño académico, estar identificados con la

práctica del Ideario de la Universidad, tener en cuenta el bien general de la misma, no solamente el de un grupo, y no haber sido sancionados por el Tribunal Universitario;

- f) La Universidad Iberoamericana Torreón sólo reconocerá a las asociaciones que a nivel de programa o de agrupación de programas reúnan al mayor número de miembros y se hayan instituido en forma legítima.

Los representantes de las asociaciones podrán emitir, a nombre de sus asociados, las opiniones que consideren convenientes, con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación y de acuerdo con lo establecido en su propia normatividad.

Artículo 112

De acuerdo con los reglamentos de sus respectivas sociedades. Los alumnos elegirán a sus representantes ante los diversos organismos colegiados de la Universidad. Esta representatividad será comunicada por conducto de sus directivos al organismo correspondiente, quedando su actuación sujeta a los lineamientos reglamentarios del mismo.

Artículo 113

Los alumnos tienen derecho de comunicar a las autoridades universitarias sus observaciones, peticiones, inquietudes y proposiciones, ya sea directamente o por conducto de sus representantes.

Artículo 114

En relación con sus actividades académicas, el alumno tiene el derecho a:

- a) Mantener, a partir de su primera inscripción, la posibilidad de cursar todas las materias del plan de estudios en que se inscribió, de acuerdo con el plan ideal y con los plazos que se señalan en el artículo 7 de este Reglamento. Después de estos plazos, la Dirección de Servicios Escolares atenderá la opinión del Consejo Técnico respectivo y propondrá las soluciones adecuadas;

- b) Obtener de la Universidad los planes de estudios y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículo académico;
- c) Ser informado por el profesor desde el inicio del curso, acerca de los objetivos, temas, bibliografía, importancia de la asignatura, objetivos específicos, método y evaluación con base en la guía de aprendizaje;
- d) Solicitar al Coordinador – o responsable - del Programa Académico al que está adscrita la materia, el cambio de profesor por incumplimiento de sus obligaciones académicas, incapacidad académica, conducta irrespetuosa u hostigamiento individual o hacia el grupo, una vez demostrada fehacientemente su solicitud ante el departamento correspondiente;
- e) Inconformarse con las evaluaciones cuando no esté de acuerdo con el resultado de las mismas de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 8 del Título III del presente Reglamento;
- f) Que su expediente y los datos en él contenidos sean manejados con la debida confidencialidad, y a que se le expidan, previa identificación -a él mismo, a sus padres o tutores, a un apoderado legal o a las autoridades competentes- constancias, certificados, diplomas y demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y su situación académico-administrativa, siempre que se cumplan previamente los requisitos que la Universidad Iberoamericana Torreón fije para ello, y
- g) Tratar por él mismo o por el apoderado legal designado para tal efecto, los trámites relacionados con inscripción, altas, bajas, entrega y recepción de documentos ante la Dirección de Servicios Escolares.

Obtener de la Dirección de Servicios Escolares los procedimientos, fechas, reglamentos y demás instructivos que solicite.

Artículo 115

El alumno que considere que un derecho le ha sido contravenido, podrá presentar por escrito denuncia de su inconformidad ante la autoridad correspondiente, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir del hecho en cuestión. El escrito deberá responderse en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

En caso de que el alumno no esté conforme con la resolución emitida por la autoridad inmediata responsable o que esta autoridad no haya respondido en el plazo fijado, podrá acudir al Consejo Técnico del programa correspondiente, en un término de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la resolución otorgada o del vencimiento del plazo establecido, siempre que no se trate de las decisiones que de acuerdo con la normatividad universitaria sean inapelables.

Capítulo 4. De las obligaciones de los alumnos.

Artículo 116

Los alumnos tendrán la obligación de asistir regular y puntualmente a sus clases, laboratorios, talleres y prácticas en el lugar y la hora previamente fijadas y estarán sujetos a los requisitos establecidos por la Coordinación – o responsable – del Programa Académico o Centro y por el profesor que imparta la materia.

Artículo 117

Los alumnos deberán cubrir las cuotas de inscripción, sanciones, multas y colegiaturas fijadas por la Universidad Iberoamericana Torreón en la fecha, modo y plazo que esta misma establezca. También las cuotas de los servicios solicitados deberán ser cubiertas a los precios vigentes en la fecha de pago.

La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes. Aun en el caso de que, por cualquier causa, un alumno no asista a sus clases, se obliga a cubrir oportunamente todas las colegiaturas a que se haya comprometido por su inscripción, de acuerdo con los plazos fijados por la Universidad.

El alumno deberá dar cumplimiento a este artículo en los términos dispuestos en los manuales y reglamentos que expida la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Iberoamericana Torreón. El alumno que intente o cometa fraude contra la Universidad será dado de baja de la misma.

Artículo 118

Para inscribirse en un periodo escolar se debe estar al corriente de todos los pagos correspondientes y no tener adeudos en la biblioteca, en los talleres, en

los laboratorios, o de documentos que se debieron haber entregado en la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 119

El alumno debe evitar actividades o conductas que provoquen escándalo, deterioro de muebles, inmuebles e instalaciones, o que perturben la tranquilidad necesaria para que la Universidad Iberoamericana Torreón pueda cumplir con sus funciones. Cualquier bien propiedad de la Universidad que haya sido dañado por manejo inadecuado del alumno, deberá ser reparado o reemplazado por cuenta del mismo, sin detrimento de las sanciones aplicables.

Por su propia seguridad física y la de la comunidad académica, todos los alumnos tendrán prohibido portar armas de fuego, armas blancas, u otras armas que sean peligrosas o que estén catalogadas como prohibidas en la ley correspondiente cuando se encuentren en: cualquier instalación propia o bajo el control y uso de la Universidad, sus centros de servicio, oficinas de enlace, sedes o centros de extensión; cualquier actividad oficial, académica o curricular que se efectúe dentro o fuera de sus instalaciones; o en cualquier actividad organizada por algún grupo estudiantil registrado.

La violación de este artículo se considerará como una falta grave y deberá sancionarse de acuerdo a los capítulos correspondientes de este reglamento.

Artículo 120

El alumno deberá abstenerse de llevar a cabo plagios parciales o totales de obras, diseños, proyectos o propuestas ajenas, procedentes de tesis profesionales, revistas, libros, diseños, marcas u otros similares. Lo anterior conducirá a las sanciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar, independientemente de las sanciones académicas correspondientes, ya que la propiedad intelectual e industrial se encuentra protegida por la legislación vigente en la materia.

Artículo 121

El alumno deberá abstenerse de hacer declaraciones públicas a nombre de su respectivo departamento o licenciatura. Únicamente la Asamblea General de Asociados de Formación Universitaria y Humanista de la Laguna, A.C. (FOUHLAC), el Rector o quien esté expresamente facultado por éste podrán hacer declaraciones públicas a nombre de la Universidad.

Quedan prohibidos dentro de la Universidad o a nombre de ésta, actos que impliquen un fin o interés político, doctrinario, comercial, discriminatorio o estrictamente personal, así como actos que directa o indirectamente tiendan a lesionar los principios básicos de la Universidad.

Artículo 122

El alumno tiene la obligación de cumplir con la normatividad de la Universidad Iberoamericana Torreón, por lo que en caso de que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en la legislación universitaria o en este Reglamento, se hará acreedor a las sanciones que al respecto se fijen en su Título Quinto y demás ordenamientos relativos a la disciplina.

El alumno tiene la obligación de informarse de los reglamentos, procedimientos y fechas que para cada efecto establezca la Dirección General Académica, la Dirección General Educativa, la Dirección de Servicios Escolares y la Dirección de Administración y Finanzas. No se atenderán trámites excepcionales ni extemporáneos.

Capítulo 5. De la disciplina

Artículo 123

Se consideran faltas a la disciplina los actos de uno o varios alumnos que, ya sea individual o colectivamente, perturben el orden externo o interno de la Universidad, lesionen las normas supremas de la moral y del derecho que rigen la vida de la institución, dañen su buen nombre y/o el de sus integrantes, falten a la dignidad, integridad y respeto de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, atenten contra la justicia y la solidaridad, violen la libertad individual de acuerdo con los principios básicos de la propia Universidad, causen daño a los bienes de la Ibero, o de cualquier otra manera alteren el buen funcionamiento y el desarrollo de la vida universitaria, y cualquier otra acción u omisión que se considere como falta disciplinar de conformidad con la reglamentación institucional.

Artículo 124

Las sanciones que se impongan a los alumnos serán a consideración de cada caso y por la autoridad o el organismo universitario que competa, de acuerdo

con las disposiciones establecidas en el “Reglamento Disciplinar” vigente al momento de cometerse la falta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento fue aprobado por el Comité Académico de Departamentos en su sesión extraordinaria 448 celebrada el día 19 de junio de 2018 y abroga el Reglamento de Estudios de Licenciatura publicado en Comunicación Oficial número 153 de noviembre de 2011 así como cualquier otra disposición que se le oponga, excepto por lo que se refiere a las disposiciones reglamentarias sobre los planes de estudios Laguna y anteriores que no hayan sido contempladas en este ordenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Todo lo no contemplado en este reglamento será atendido y dirimido por el Comité Académico de Departamentos o por la instancia o comisión que éste señale.

ARTÍCULO TERCERO. - El Comité Académico de Departamentos, por conducto de la Dirección de Servicios Escolares, interpretará el presente Reglamento, en el caso de dudas o aclaraciones. Asimismo, asesorará a las autoridades académicas para su cumplimiento y resolverá las consultas que se le requieran en la materia.

ARTÍCULO CUARTO. - El contenido de este reglamento es sólo enunciativo, ya que algunas de sus secciones serán desarrolladas en forma más exhaustivas por los reglamentos o manuales específicos, que para tal efecto sean elaborados por las áreas que el Comité Académico de Departamentos señale como autores.

ARTÍCULO QUINTO. - A los alumnos inscritos en el periodo de Primavera y/o Verano 2018, se les aplicará el corte de promedio según lo indicado en el artículo 67, con la excepción de los alumnos que pudieran quedar condicionados por segunda ocasión que cambiarán a condicionados, debido a que se suprime el concepto de condicionado por segunda ocasión.



Calzada Iberoamericana 2255 Torreón, Coahuila

C.P. 27020

Teléfonos (871) 7051010

www.iberotorreon.edu.mx

Torreón, Coahuila, junio de 2018.